



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00088 00
DEMANDANTE : EDNA DANIZA DONCEL ORTÍZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TIPO DE PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión de los recursos de apelación interpuestos y sustentados por la apoderada del municipio de Villavicencio, el día 04 de octubre de 2023, y el apoderado de la demandante, el día 5 del mismo mes y año, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 21 de septiembre de la anualidad por este Despacho.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 247 de la misma codificación, establece su trámite, señalando entre otras cosas, que “...El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada a través de correo electrónico enviado a las partes el día 25 de septiembre de 2023 y los recursos de apelación fueron presentados el 4 y 5 de octubre del año en curso, esto es, en tiempo.

En consecuencia, se concederán los recursos de apelación interpuestos y sustentados por ambas partes, en contra de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder los recursos de apelación interpuestos y sustentados en tiempo por ambas partes, en contra de la sentencia del 21 de septiembre de 2023, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA XIOMARA MELO MORENO
Juez